

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 15 Extraordinaria de 9 de marzo de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 12/2021 (GOC-2021-216-EX15)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 9 DE MARZO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 15

Página 261

MINISTERIO

## FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-216-EX15

### RESOLUCIÓN 12/2021

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la Aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 1 la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, y en su Disposición Especial Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las tarifas eléctricas en pesos cubanos para el cobro del servicio eléctrico a las formas de gestión no estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el sistema para la formación de las tarifas eléctricas en pesos cubanos para el cobro del servicio eléctrico a las formas de gestión no estatal, según se describe en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2021.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios

## ANEXO ÚNICO

**TARIFAS PARA LAS FORMAS DE GESTIÓN NO ESTATAL**

Las formas de gestión no estatal, que ejercen su actividad económica fuera de la vivienda, se les aplica la tarifa B-1 o B-2.

Las formas de gestión no estatal, que ejercen su actividad económica dentro de la vivienda tienen tres opciones para el pago de la electricidad:

1. Se acogen a la B-2, tarifa residencial, incluyendo el consumo de la vivienda y de la actividad económica que realizan, aplicando lo establecido para esta tarifa.
2. Se acogen a la tarifa B-1, que se aplica a los consumidores de baja tensión, incluyendo el consumo de la vivienda y de la actividad económica que realizan, aplicando lo establecido para esta tarifa.
3. Se acogen a la tarifa B-6, a partir de una combinación de las dos anteriores, incluyendo el consumo de la vivienda y de la actividad económica que realizan, aplicando lo establecido para esta tarifa.

**B-6: TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PARA CONSUMIDORES ACOGIDOS A LAS FORMAS DE GESTIÓN NO ESTATAL**

**APLICACIÓN:** Se aplica a las formas de gestión no estatal que, de forma opcional, soliciten el cambio a esta tarifa B-6, aplicable a toda actividad que se realice en viviendas particulares e incluye el consumo de la vivienda y de la actividad que se realice por las formas de gestión no estatal, el pago de los servicios comunes de edificios que sean pagados por los residentes; además los productores agropecuarios independientes con riego agropecuario conectado al metro contador de su vivienda para este nivel de tensión, hasta tanto se independice la medición del servicio, teniendo un carácter temporal para estos últimos.

**Tarifas a aplicar:**

Desde	Hasta	Aplicar
0 kwh	100 kwh	\$ 0.33
101 kwh	150 kwh	\$ 1.07
151 kwh	200 kwh	\$ 1.43
201 kwh	250 kwh	\$ 2.46
Más de 250 kwh		Por la tarifa no residencial a 3.12 por cada kwh

**CONSIDERACIONES:**

- La factura al consumidor debe ser redondeada a 0 o 5 centavos.